



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	(V) UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante:	FRANCISCO JAVIER CAMPOS VANEGAS
Demandado:	LUZ EVELIA CALDERON LOZANO
Radicación:	2530731840012020 - 0186 00
Auto:	Interlocutorio No. 0334
Decisión:	Admite demanda

El señor FRANCISCO JAVIER CAMPOS VANEGAS, a través de apoderado judicial interpone demanda con el fin de obtener la declaratoria de la EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y la consecuente SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, presuntamente conformada con la señora LUZ EVELIA CALDERON LOZANO; escrito introductorio que reúne los requisitos especiales y generales exigidos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de estar acompañado con los anexos de que trata el Art. 84 *ibidem*, a su vez, verificada la competencia de este Despacho en el presente asunto – Art. 28 No. 1 -, amén de la solicitud de medidas cautelares, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO** y consecuente **SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO** que a través de apoderado judicial instaura el señor **FRANCISCO JAVIER CAMPOS VANEGAS** con C.C. 11.304.022, en contra de su presunta compañera permanente **LUZ EVELIA CALDERON LOZANO** con C.C. 28.936.198.

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente proceso el trámite VERBAL previsto en los artículos 368 y s.s. - 388 del Código General del Proceso.

TERCERO: Para el ejercicio del derecho de defensa, se ordena **NOTIFICAR PERSONALMENTE** esta providencia a la demandada, corriéndoseles traslado por el término de **veinte (20) días**, para que ejerzan su derecho de contradicción a través de abogado titulado. Súrtase siguiendo lo preceptuado por el Art. 290 y s.s. – 369 *ibidem* en armonía con el Decreto 806 de 2020; en consecuencia, se requiere al apoderado actor informe la dirección de correo electrónico de la demandada.

CUARTO: **NOTIFICAR** al señor Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado, en los términos del artículo 46 numeral 1° *ibidem*.

QUINTO: Conforme la solicitud de amparo de pobreza presentada por el demandante, se accede a la misma y en consecuencia, se **RECONOCE** personería procesal al abogado **GABRIEL HERNAN CORTES PARRA**, para que represente los intereses de la parte accionante en el presente asunto, conforme las facultades del poder otorgado visible a folio 1 del expediente.

Notifíquese

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

(1)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

DIANA GICELA REYES CASTRO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdf75df4eaa7068458058c8c7e6924a8da6ecd18bb699884d28946ea92ee9b4f**

Documento generado en 11/11/2020 06:40:27 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT